



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1480/2022

Asunto: Resolución de 7 de junio de 2022 por la que se convocan los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2022/2023 / Reserva de plaza / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la Resolución de 7 de junio de 2022, por la que se convocan los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2022/2023.

En concreto, con el Resuelvo vigesimoprimerero de la precitada Resolución de 7 de junio de 2022, en el que, si bien dispone que *“Podrá solicitar la reserva de plaza el personal interino que alegue alguna de las siguientes causas: a) Nacimiento, adopción y progenitor diferente de la madre biológica. b) Cuidado de hijo menor de tres años. c) Cuidado de familiar a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida”*, añade, a continuación, que *“dicha reserva, salvo la relativa al cuidado de familiar, será reconocida como tiempo de experiencia docente, únicamente en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y a los efectos de su valoración en los procedimientos de ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad”*. Por lo tanto, concluía el reclamante señalando que *“durante el curso*



2022/2023 tampoco se va a reconocer como tiempo de experiencia docente la reserva de plaza por cuidado de familiar”.

En consecuencia, con fecha 19 de octubre de 2022, nos dirigimos a la Consejería de Educación con el fin de que nos informara sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un escrito registrado el pasado 2 de diciembre de 2022, en el que, entre otras consideraciones, se pone de manifiesto que «*La Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, por la que se da publicidad al “Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León”, no reconoce, al profesorado interino en la situación de reserva de plaza por cuidado de familiar, la experiencia docente a los efectos de valoración en los procesos de ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad*».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente, y como V.I. indica en su escrito, la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, da publicidad al “Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León”, y el mismo “*no reconoce, al profesorado interino en la situación de reserva de plaza por cuidado de familiar, la experiencia docente a los efectos de valoración en los procesos de ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad*”. En dicho Acuerdo, y por lo que afecta al objeto del presente expediente, se dispone:

“7.- MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ESCOLARES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

Para elaborar una nueva normativa que regule el procedimiento de la provisión de puestos docentes en régimen de interinidad, se realizarán las siguientes medidas:

(...)

7.8.3. Renuncias. *Se entenderán como causas justificadas de renuncia las siguientes:*

a) *Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento durante el tiempo marcado por la ley. No obstante, quien se encuentre en situación de maternidad a comienzos de curso, podrá optar según su orden de lista al puesto de trabajo, el cual será cubierto por otro aspirante a interinidad. Cuando la situación de maternidad finalice, se podrá incorporar a la plaza que eligió anteriormente si ésta se*



encontrase ocupada en régimen de interinidad, y, en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que corresponda siguiendo el orden de lista.

(...)

7.8.4. Se incorporará un apartado sobre la conciliación de la vida familiar y laboral que englobará los siguientes aspectos:

a) Reserva de plaza por cuidado de hijo menor de tres años (...) o por cuidado de familiar a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Esta medida se destinará al personal interino que haya sido nombrado para una vacante de curso completo y hasta la finalización del contrato.

b) En las adjudicaciones de inicio de curso, si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis (dieciocho, en caso de parto múltiple) semanas posteriores al parto, podrá optar por:

- no elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del período por maternidad;*

- elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto.*

c) La reserva de plaza por cuidado de hijo menor del apartado a), la indicada en el apartado b) anterior, junto a la señalada en el punto 7.8.3 a), serán reconocidas como tiempo de experiencia docente, únicamente a los efectos de su valoración para formar parte en las listas de interinos”.

Por lo tanto, solamente la reserva de plaza por cuidado de hijo menor de tres años será reconocida como tiempo de experiencia docente, y, en ningún caso, la reserva de plaza por cuidado de familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Sin embargo, dicha problemática ya fue objeto de análisis como consecuencia de la tramitación del expediente 4388/2021, cuyo autor también solicitaba “*Que se reconozca como tiempo de experiencia docente todos los supuestos de reserva de plaza, incluido la relativa al cuidado de familiar, ya que es una clara discriminación que vulnera el artículo 14 de la Constitución Española*”. En concreto, manifestaba su disconformidad con la anterior Resolución de 9 de junio de 2021, por la que se convocan los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de



interinidad en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2021/2022, cuyo Resuelto vigesimoprimerro disponía (en los mismos términos que la Resolución de 7 de junio de 2022, objeto del presente expediente) que *“dicha reserva, salvo la relativa al cuidado de familiar, será reconocida como tiempo de experiencia docente, únicamente en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y a los efectos de su valoración en los procedimientos de ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad”*.

Como recordará también, en el contexto de dicho expediente, y, mediante una Resolución de 2 de febrero de 2022, se instó a esa Consejería a valorar la modificación del punto 7.8.4 c) del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, reconociendo como experiencia docente la reserva de plaza en todos los supuestos a que se refiere el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público (excedencia por cuidado de familiares). En contestación a dicha Resolución, y mediante escrito de fecha de entrada 31 de mayo de 2022, nos trasladó que *“La Consejería de Educación valorará con las organizaciones sindicales la oportunidad de negociar estas modificaciones en un momento más adecuado, al existir ahora cambios legislativos estatales en este ámbito”*.

Por lo tanto, de conformidad con lo indicado en el precitado escrito de 31 de mayo, y, transcurrido un plazo de tiempo prudencial, parece que nada impide en este momento valorar la modificación del punto 7.8.4 c) del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, con la finalidad de reconocer como tiempo de experiencia docente, además de la reserva de plaza por cuidado de hijo menor de tres años, la reserva de plaza por cuidado de familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En relación con lo expuesto, podemos citar el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Decreto *“previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario”* señala en la Introducción que *“entre las novedades más relevantes están (...) las medidas en relación con la conciliación de la vida laboral y familiar”*, y en el artículo 19 dispone lo siguiente:

“Artículo 19 Medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral

1. En el caso de que las personas aspirantes no pudiesen incorporarse a la plaza adjudicada por estar en situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, se



añadirá a los únicos efectos de los méritos de experiencia docente previa (...) el periodo de tiempo comprendido desde que se realizó su llamamiento hasta su efectiva toma de posesión. Asimismo, se le reservará dicha plaza hasta su incorporación (...).

2. Los méritos de experiencia docente previa (...) también se computarán al funcionariado interino durante el tiempo que esté en excedencia para atender al cuidado de familiares o por razón de violencia de género”.

Sobre dicho precepto reglamentario se pronunció la Comisión Jurídica de Extremadura en el Dictamen de 11 de abril de 2019 (emitido a propósito del entonces proyecto de decreto por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura), en el que se señala literalmente que *“las previsiones contenidas en el artículo 19.2 deberían ser igualmente aplicables a los supuestos de excedencia por cuidado de otros familiares, además de por cuidado de hijos”.*

En la misma línea, la Resolución de 3 de junio de 2021 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo sobre personal docente interino 2021 dispone lo siguiente:

“Decimocuarto.- Protección a la maternidad.

6. (...) El tiempo de excedencia por cuidado de hijo y cuidado de familiar computará a efectos de servicios prestados”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de ese Centro Directivo se valore la modificación del punto 7.8.4 c) del “Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León”, reconociendo como experiencia docente la reserva de plaza por cuidado de familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López